

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 048 (Enero 23 de 2018)

“Por medio del cual se designa a la Secretaría Distrital de Planeación como ejecutora de dos proyectos y se incorporan recursos al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2017 - 2018.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo 05 de 2011 *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”*.

Que la Ley 1530 de 2012 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en cuyo Título V se establece lo relativo al Régimen Presupuestal y determina la forma como se administran los recursos del sistema.

Que el artículo 6 ídem, señaló que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) como integrantes del Sistema, son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como de evaluar, visibilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos.

Que el artículo 96 de la citada Ley dispone que *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, establece que *“(…) mediante decreto del Gobernador o del Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los órganos colegiados de administración y decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.”*.

Que mediante el Acuerdo 068 del 7 de noviembre de 2017 *“Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR”*, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Desarrollo de la Región Centro Oriente viabilizó, priorizó, aprobó y designó a Bogotá Distrito Capital como ejecutor de los proyectos denominados *“Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de influencia, Bogotá”* con código BPIN 2017000050018, por un valor de dos mil quinientos ochenta y dos millones setecientos sesenta mil pesos M/cte (\$2.582.760.000) y *“Estudios y diseños para la implementación de la estrategia de intervención integral y multisectorial para el río Fucha y su área de entorno urbano, Bogotá”* con código BPIN 2017000050022, por un valor de tres mil ochocientos millones de pesos M/cte (\$3.800.000.000), recursos correspondientes al bienio 2017-2018.

Que de acuerdo con lo anterior, los recursos aprobados por la OCAD para los proyectos con códigos BPIN

2017000050018 y 2017000050022 suman un total de seis mil trescientos ochenta y dos millones setecientos sesenta mil pesos M/cte (\$6.382.760.000) recursos correspondientes al bienio 2017-2018.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, el Sector Planeación tiene la misión “(...) de responder por las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital para la construcción de una ciudad equitativa, sostenible y competitiva, garantizar el crecimiento ordenado del Distrito Capital, el mejor aprovechamiento del territorio en la ciudad, en las áreas rurales y en la región (...)”.*

Que el artículo 73 ibídem en consonancia con el artículo 1 del Decreto Distrital 016 de 2013, que establece la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, señala que dicha entidad tiene por objeto *“(...) orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores”.*

Que el artículo 60 del Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos””, contenido dentro del Eje Transversal 4 “Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia”, contempla el programa denominado “Gobernanza e influencia local, regional e internacional”, en el cual corresponde al Sector Planeación ejecutar la meta encaminada a diseñar una estrategia de intervención integral sobre las cuencas hídricas.*

Que en ese sentido, los proyectos denominados *“Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de influencia, Bogotá”* y *“Estudios y diseños para la implementación de la estrategia de intervención integral y multisectorial para el río Fucha y su área de entorno urbano, Bogotá”* aprobados por el OCAD, buscan coadyuvar la ejecución de la meta antes referida del Plan Distrital de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para Todos”*, el cual permitirá definir las acciones requeridas para la intervención integral sobre dichas cuencas hídricas.

Que dada la naturaleza de los proyectos denominados *“Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de influencia, Bogotá”* y *“Estudios y diseños*

para la implementación de la estrategia de intervención integral y multisectorial para el río Fucha y su área de entorno urbano, Bogotá” y de las funciones a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra que ésta es la entidad idónea para ejecutar los proyectos aprobados por el OCAD.

Que por lo anterior, se hace necesario designar a la Secretaría Distrital de Planeación como ejecutora de los proyectos *“Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de influencia, Bogotá”* y *“Estudios y diseños para la implementación de la estrategia de intervención integral y multisectorial para el río Fucha y su área de entorno urbano, Bogotá”* e incorporar al capítulo independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2017-2018 los recursos aprobados, en el marco del régimen presupuestal de dicho Sistema.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designar a la Secretaría Distrital de Planeación como ejecutora de los siguientes proyectos de conformidad con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable a los recursos que hacen parte del Sistema General de Regalías.

- 1.1.** Proyecto denominado *“Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de influencia, Bogotá”*, con código BPIN 2017000050018.
- 1.2.** Proyecto denominado *“Estudios y diseños para la implementación de la estrategia de intervención integral y multisectorial para el Río Fucha y su área de entorno urbano, Bogotá”* con código BPIN 2017000050022.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Planeación será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto formulado, y adelantar los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, la suma de seis mil trescientos ochenta y dos millones setecientos sesenta mil pesos M/cte (\$6.382.760.000), conforme al siguiente detalle:

**ADICIÓN INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2017-2018
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
8	INGRESOS	\$ 6.382.760.000
8-2	Recursos Fondos	\$ 6.382.760.000
8-2-1	Fondo de Desarrollo Regional	\$ 6.382.760.000
	Total Adición Presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías	\$ 6.382.760.000

ARTÍCULO 3º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, la suma de dos mil quinientos ochenta y dos millones setecientos sesenta mil pesos M/cte (\$2.582.760.000), conforme al siguiente detalle:

**ADICIÓN GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2017-2018
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Secretaría Distrital de Planeación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	GASTOS	
002	Fondo de Desarrollo Regional	\$2.582.760.000
002-3205	Programa: ordenamiento ambiental territorial	\$2.582.760.000
002-3205-0900	Subprograma: Intersubsectorial Ambiental	\$2.582.760.000
002-3205-0900-2017-00005-0018	Estudios y diseños para la estrategia de intervención integral de la Cuenca del Río Tunjuelo y su ámbito de influencia, Bogotá	\$2.582.760.000
	Total Adición Presupuesto de Gastos Sistema General de Regalías	\$2.582.760.000

ARTÍCULO 4º.- Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, la suma de tres mil ochocientos millones de pesos M/cte. (\$3.800.000.000), conforme al siguiente detalle:

**ADICIÓN GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2017-2018
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Secretaría Distrital de Planeación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	GASTOS	
002	Fondo de Desarrollo Regional	\$3.800.000.000
002-4002	Programa: ordenamiento territorial y desarrollo urbano	\$3.800.000.000
002-4002-1403	Subprograma: Desarrollo Territorial	\$3.800.000.000
002-4002-1403-2017-00005-0022	Estudios y diseños para la implementación de la estrategia de intervención integral y multisectorial para el Río Fucha y su área de entorno urbano, Bogotá	\$3.800.000.000
	Total Adición Presupuesto de Gastos Sistema General de Regalías	\$3.800.000.000

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Decreto Número 056 (Enero 24 de 2018)

“Por medio del cual se fija la tarifa del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en sus componentes Zonal y Troncal, y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; el artículo 10 del Decreto Distrital 831 de 1999, el artículo 22 del Decreto Distrital 309 de 2009; y la Resolución del Ministerio de Transporte No 0012333 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, *“Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”, “las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...”*

Que el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015 establece respecto de la financiación del sistema de transporte lo siguiente: *“Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos...”*

Que el artículo 33 ibídem establece que: *“Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y establecer nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguientes mecanismos:*

1. Fondos de estabilización y subsidio a la demanda. En desarrollo de una política de apoyo y fortalecimiento al transporte público en las ciudades del país, los alcaldes de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, donde se implementen o estén en operación sistemas de transporte público, podrán establecer fondos de estabilización o compensación tarifaria, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. ...”

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”,* adopta los siguientes principios básicos para la definición de la tarifa: *costeabilidad, equilibrio, sostenibilidad e integración.*

Que el artículo 22 ibídem establece sobre la *“Fijación y Actualización de la Tarifa al Usuario”* que *“El Alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la tarifa al usuario y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor, la cual se fundamentará en los principios y estructura del diseño contractual, financiero y tarifario adoptado para el SITP(...) Las condiciones de fijación de la tarifa y los supuestos de actualización estarán sujetas exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario...”*

Que el Decreto Distrital 130 de 2017, *“Por medio del cual se fija la tarifa del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en sus componentes Zonal y Troncal, y se dictan otras disposiciones”,* en su capítulo primero reguló lo concerniente a la tarifa máxima del sistema de los componentes zonal y troncal fijó la tarifa máxima del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema TransMilenio (Componente Troncal) y del Componente Zonal del SITP.

Que la Resolución 12333 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se fijan los criterios que deberán observar las autoridades territoriales para la fijación de tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas en los Sistemas Masivos, Integrados o Estratégicos de Transporte de Pasajeros”,* establece que *las autoridades Distritales “podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o subsidiadas, en los Sistemas de Transporte de pasajeros Masivo, Integrado o Estratégico, para lo cual deberán previamente elaborar un modelo económico, financiero y operativo, en el que se demuestre que la aplicación de las tarifas garantiza la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos socioeconómicos esperados.*

El modelo económico, financiero y operativo, es requisito indispensable para la fijación, actualización o modificación del sistema tarifario.”

Que la Gerencia de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio –TRANSMILENIO S.A., mediante radicado No. 2017EE22060 del 29 de diciembre de 2017 presentó el documento *“Actualización Tarifaria Estudio Técnico y Financiero de Soporte”, a la Secretaría Distrital de Movilidad, radicado SDM 211222 del 29*

de diciembre de 2017, en el cual recomendó: “(...) un incremento de \$100 pesos en el componente troncal y \$100 en la tarifa del componente zonal Manteniendo los transbordos en \$0 para aquellos que van de zonal a zonal y de troncal a zonal, y de \$200 para los transbordos de zonal a troncal.”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 309 de 2009, el estudio antes señalado fue sometido a la evaluación de la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios y la Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría Distrital de Movilidad en enero de 2018 y en el documento titulado “Evaluación al Estudio Técnico y Financiero de Soporte a la Actualización Tarifaria” emitido por Transmilenio S.A. consideró que: “El estudio propone una tarifa de dos mil trescientos pesos (\$2.300) para el servicio troncal, dos mil cien pesos (\$2.100) para el servicio zonal y de \$200 para los transbordos de zonal a troncal. Dicha tarifa solo aplicará para transbordos realizados con tarjetas personalizadas en la ventana de tiempo considerada (95 minutos), esto reduce el costo de los viajes con transbordo.”., y concluyó: “La modificación de tarifas del SITP propuesta por Transmilenio S.A cumple con los principios tarifarios establecidos en el Artículo 21 del Decreto Distrital 309 de 2009, y se ajusta a los aportes presupuestados por el Distrito Capital en dicho periodo para Transmilenio S. A.”.

La propuesta tarifaria presentada por Transmilenio S.A., fue puesta a consideración de la Secretaría de Hacienda Distrital, entidad que emitió concepto mediante radicado No. 2018EE932 del 5 de enero de 2018, concluyendo: “El escenario 1 recomendado por Transmilenio y la Secretaría de Movilidad es compatible con las metas del balance primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo de Bogotá y, en consecuencia, no afecta la sostenibilidad de las finanzas del Distrito Capital en los términos que establece la Ley 819 de 2013”, por lo cual el estudio cumple los principios tarifarios establecidos en el Decreto Distrital 309 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Capítulo I

De la Tarifa Máxima del Servicio de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros del Sistema Transmilenio (Componente Troncal) y del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP-

ARTÍCULO 1º.- Fijar la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Compo-

nente Troncal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- en DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.300).

ARTÍCULO 2º.- Fijar la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- en DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.100).

Los servicios zonales para fines tarifarios comprenden los de carácter urbano, complementario y especial.

Capítulo II

De los Transbordos

ARTÍCULO 3º.- Fijar la tarifa por concepto de transbordos realizados por los titulares que se encuentren identificados en la base de datos del SITP asociados al número serial de la respectiva tarjeta, así:

- A. Del componente zonal a zonal y de troncal a zonal en CERO PESOS M/CTE (\$0.00).
- B. Del componente zonal al troncal, en DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$200).

PARÁGRAFO 1. El usuario que no se encuentre identificado en la base de datos del SITP, asociado al número serial de la respectiva tarjeta, deberá pagar la tarifa máxima por cada validación, sin que aplique el pago por transbordo.

ARTÍCULO 4º. Las Tarifas fijadas aplicarán hasta por dos (2) transbordos en un lapso de noventa y cinco (95) minutos, contados a partir del momento de la primera validación de la entrada al sistema. Transcurrido este tiempo, el usuario deberá pagar las tarifas plenas del servicio del componente zonal o troncal, según el caso.

Capítulo III

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 5º.- Adaptación equipos de recaudo. Ordénese a Transmilenio S.A. realizar la adaptación de los equipos de recaudo de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, debiendo realizarse la adaptación de los equipos dentro de los 8 días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- En lo relacionado con la tarifa diferencial para personas mayores de 62 años y el incentivo que promueve el mayor acceso de la población con menor capacidad de pago (SISBEN) a que hacen referencia los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 046 de 2016, modificados por los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 131 de 2017, serán determinadas con base

en las tarifas máximas fijadas en el presente Decreto para cada componente.

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto rige a partir de los 8 días calendario siguientes a su publicación y deroga las disposiciones del Decreto Distrital 130 de 2017, Decreto Distrital 341 de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN DE 2018

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

Resolución Número 016 (Enero 17 de 2018)

Por la cual se reajustan para el año 2018 los valores de las tarifas para el cobro de copias mediante fotocopia, CD ROM, DVD, Audio y Videos de los documentos físicos, magnéticos y videos que reposen en las dependencias, expedientes o archivos oficiales de TRANSMILENIO S.A.

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 43 de los Estatutos de la sociedad, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 028 de 10 de febrero de 2017 se fijaron las tarifas para el cobro de copias mediante fotocopia, CD ROM, DVD, Audio y Videos de los documentos físicos, magnéticos y videos que reposen en expedientes o archivos oficiales de TRANSMILENIO S.A.

Que el parágrafo 2º del artículo 1º de la resolución en mención estableció que los valores determinados en el artículo 1º de la misma, se reajustarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Gobierno Nacional.

Que la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A., mediante Memorando No. 2018IE148 de 12 de enero de 2018, solicitó se expida acto administrativo para la actualización de las tarifas de fotocopias, copias en CD y DVD, valores ajustados con el Índice de Precios al Consumidor IPC.

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2017 fue de 4,09%.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario actualizar las tarifas de fotocopias, CD ROM, DVD, Audio y Videos para el año 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reajustar para el año 2018, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC fijado para el año 2017, los valores de los documentos que reposen en dependencias, expedientes o archivos oficiales de TRANSMILENIO S.A., así:

1. Para el año 2018, el valor de cada una de las fotocopias físicas o digitalizadas solicitadas por particulares o por los interesados sobre documentos que obren en las dependencias, expedientes o archivos de TRANSMILENIO S.A., será de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250)** incluido IVA.
2. Para el año 2018, el valor de cada una de las copias digitalizadas solicitadas por particulares o por los interesados sobre documentos que obren en las dependencias, expedientes o archivos de TRANSMILENIO S.A., además del valor previsto para cada una de las fotocopias físicas o digitalizadas a que se refiere el numeral anterior, se deberá adicionar la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200)** incluido IVA, que corresponde al costo del CD ROM o DVD, que se requiere para la grabación de la información digitalizada.
3. Para el año 2018, el valor de cada uno de los casetes de audio o videocinta solicitados por particulares o por los interesados sobre grabaciones o filmaciones que obren en las dependencias, expedientes o archivos de TRANSMILENIO S.A., será de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200)** incluido IVA.

PARÁGRAFO 1º.- Habrá lugar al cobro del valor fijado para fotocopias físicas o digitalizadas, cuando el número solicitado sea superior a cinco (5) páginas.

PARÁGRAFO 2º.- Los valores determinados en el presente artículo se reajustarán anualmente de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ALEXANDRA ROJAS LOPERA
Gerente General

CIRCULAR DE 2018

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

Circular Número 002
(Enero 18 de 2018)

Para CONCESIONARIOS Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS VINCULADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

De GERENCIA GENERAL

Asunto TABLA DE VALORES DE RENTA VIGENCIA 2018 PARA VEHÍCULOS CON VINCULACIÓN VIGENTE A CONCESIONARIOS ADJUDICATARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

La Gerencia General de TRANSMILENIO S.A. procede a emitir circular informativa con la tabla de valores en la modalidad *de renta* para el año 2018, aplicable a los vehículos con vinculación vigente a concesionarios adjudicatarios del Sistema Integrado de Transporte Público.

I. Tabla de valores de rentas aplicable en el año 2018.-

Conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, en la alternativa (i) renta, los concesionarios deben garantizar a los propietarios vinculados al sistema el pago de la renta fija mensual ofertada, ajustada de conformidad con el incremento anual que fije el Gobierno Nacional para el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Es de precisar que la aplicación de la tabla de valores para renta en el año 2018 debe tener en cuenta las previsiones dadas en el Pliego de Condiciones, los contratos de concesión y las circulares expedidas por el Ente Gestor, específicamente que la renta fija mensual ofertada debe pagarse una vez el propietario haya hecho entrega material del vehículo y hasta el final de la concesión, además que dicha renta deba pagarse libre de impuestos, tasas y contribuciones.

De esta manera, con el fin de mantener un control sobre el pago de las rentas mensuales a cargo de los concesionarios y que los propietarios conozcan el valor neto que deben percibir según la tipología y modelo del vehículo, a continuación se relacionan los valores que se van aplicar para el pago de las rentas en la vigencia 2018 (IPC 2017), así:

TABLA ACTUALIZADA CON IPC 2017 PARA LA VIGENCIA 2018				
PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS				
MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor neto renta fija mensual			
1970	722.117	770.501	807.835	722.117
1971	722.117	770.501	807.835	722.117
1972	730.053	781.944	821.985	730.053
1973	738.562	794.217	837.162	738.562
1974	747.690	807.379	853.439	747.690
1975	757.478	821.498	870.896	757.478
1976	767.978	836.636	889.619	767.978
1977	779.239	852.876	909.699	779.239
1978	791.314	870.293	931.234	791.314
1979	804.266	888.971	954.332	804.266

TABLA ACTUALIZADA CON IPC 2017 PARA LA VIGENCIA 2018

PROFORMA No. 8 - ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y PERMANENCIA DE PROPIETARIOS

MODELO	Microbús	Buseta	Bus	Camioneta
	Valor neto renta fija mensual			
1980	818.158	909.005	979.105	818.158
1981	833.058	930.483	1.005.675	833.058
1982	849.037	952.332	1.034.169	849.037
1983	866.174	977.603	1.064.729	866.174
1984	884.555	1.004.756	1.097.508	884.555
1985	904.268	1.064.023	1.132.662	904.268
1986	925.410	1.096.699	1.211.066	925.410
1987	948.086	1.131.417	1.253.954	948.086
1988	972.405	1.168.178	1.300.926	972.405
1989	998.487	1.209.024	1.351.983	998.487
1990	1.026.462	1.251.911	1.405.082	1.026.462
1991	1.056.465	1.298.884	1.462.265	1.056.465
1992	1.088.643	1.349.940	1.523.533	1.088.643
1993	1.123.154	1.402.222	1.590.928	1.123.154
1994	1.160.167	1.459.471	1.662.408	1.160.167
1995	1.199.865	1.520.870	1.737.972	1.199.865
1996	1.242.441	1.586.721	1.819.662	1.242.441
1997	1.288.103	1.657.347	1.907.480	1.288.103
1998	1.337.077	1.733.095	1.998.144	1.337.077
1999	1.445.927	1.814.332	2.098.602	1.445.927
2000	1.507.195	1.901.462	2.206.344	1.507.195
2001	1.651.175	2.094.655	2.437.992	1.651.175
2002	1.724.084	2.199.888	2.568.120	1.724.084
2003	1.803.426	2.312.753	2.707.685	1.803.426
2004	1.889.202	2.433.801	2.857.370	1.889.202
2005	1.979.266	2.563.627	3.017.904	1.979.266
2006	2.075.763	2.702.864	3.190.082	2.075.763
2007	2.180.838	2.852.198	3.374.745	2.180.838
2008	2.292.346	3.012.361	3.572.794	2.292.346
2009	2.467.278	3.273.692	3.968.227	2.467.278
2010	2.664.661	3.535.587	4.285.685	2.664.661
2011	2.877.834	3.818.433	4.628.540	2.877.834

Fuente: Subgerencia Económica TMSA

II. Alcance de la tabla de valores de renta aplicable para el año 2018.-

La tabla de valores de renta para el año 2018 se encuentra dirigida a (i) los propietarios de vehículos con vinculación vigente a los concesionarios adjudicatarios y a (ii) los propietarios de vehículos que se vincularon a propuestas que no resultaron adjudicadas.

En relación con los propietarios vinculados al sistema con posterioridad al cierre de la licitación pública, el numeral 17.4.2 de la cláusula 17 de los contratos de concesión de operación señala que los concesionarios deben “*Garantizar el cumplimiento del compromiso de adquisición de Flota Usada y garantía de mantenimiento de oferta a Propietarios no incluidos en la oferta.*”, para lo cual el citado numeral prevé que a los propietarios que no participaron en las ofertas, se les debe garantizar la participación en el sistema bien mediante la modalidad de venta o de renta, en este último caso, la renta fija mensual podrá ser inferior hasta en un 10% respecto de la renta ofrecida a quienes sí participaron en la propuesta, sin perjuicio del negocio privado que suscriban propietarios y concesionarios.

Del mismo modo, sea reitera que los propietarios de vehículos con vinculación vigente o que se vinculen con los concesionarios del sistema, deben ser acreedores de los pagos de las rentas fijas mensuales causadas durante la vigencia de los contratos de concesión, es decir, durante el plazo inicialmente fijado y excepcionalmente durante las adiciones o prórrogas que se llegaren a suscribir en el tiempo, si hay lugar a ellas.

El máximo de rentas que deba pagarse dependerá del plazo que se haya fijado y del tiempo que reste por culminar al contrato de concesión, sin perjuicio de las modificaciones contractuales que surjan; la vigencia de los contratos de concesión debe facilitar la vinculación definitiva de los pequeños propietarios al sistema y el pago de las rentas fijas mensuales hasta el máximo posible que pueda hacerse, todo esto, tal como se ha señalado en las Circulares 10 y 17 de 2013 y precisado en las Circulares 06 de 2014, 07 de 2015, 05 de 2016 y 08 de 2017.

De esta manera, la Gerencia General solicita a los concesionarios de operación sean acatados los parámetros aquí esbozados, con el fin de garantizar la protección de los derechos en cabeza de los propietarios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación con la participación de éstos en el sistema, bien con el pago de las rentas a los propietarios vinculados a sus concesiones, como la vinculación de flota requerida para la prestación del servicio público de transporte o para desintegración física de la misma.

Los valores previstos en la presente circular corresponden a la actualización del incremento anual fijado para el Índice de Precios al Consumidor – IPC, lo cual se entiende debe ser aplicado por los concesionarios de operación a partir del 1° de enero de 2018.

Cordial saludo,

ALEXANDRA ROJAS LOPERA
Gerente General